



# Incompatibilidades para ejercer cargo directivo en las Federaciones Deportivas y régimen de responsabilidad.

## Autor

---

Marcela Cáceres Lara  
[mcaceres@bcn.cl](mailto:mcaceres@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3934

## Comisión

---

Elaborado para la Comisión de Deportes y Recreación, en el marco de la discusión del Proyecto que modifica la Ley 19.712 del Deporte (Boletín N°12247-29) y del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.712 del Deporte (boletín N° 10.757-29).

N° SUP: 120992

## Disclaimer

---

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración.

## Resumen

---

Se examina la normativa referente a las Federaciones Deportivas, reglamentos del ejecutivo y Estatutos de las Federaciones de Fútbol Nacional de Ecuador, España, Francia, México, Perú y Uruguay, con el propósito de encontrar incompatibilidades de los Presidentes u otros miembros de las Federaciones deportivas, incluida la de fútbol, además de otros actores para poder asumir como Presidentes de Federaciones Deportivas. Estas incompatibilidades, en general, dicen relación con el ejercicio de un cargo directivo en clubes de fútbol.

Asimismo, se revisan las normativas de Brasil, España, México y Argentina, con el objeto de determinar el alcance del régimen de responsabilidad ante una gestión irregular de los dirigentes y las inhabilidades para ejercer cargos que se siguen de ello. En el caso de Argentina, la responsabilidad solidaria está relacionada con daños resultantes de la violencia en el deporte.

## Introducción

---

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley *que Modifica la Ley N°19.712 del Deporte, en materia de incompatibilidades del cargo de Director de la Federación de Fútbol y de inhabilidades para ser directores de Federaciones Deportivas Nacionales* (Boletín N°12247-29) y del Proyecto de Ley que *“Modifica la Ley N° 19.712 del Deporte, con el objeto de establecer la responsabilidad solidaria y la inhabilidad perpetua de los directores de las Federaciones Deportivas Nacionales en los casos que indica”*, (Boletín N°10757-29), y atendida una solicitud parlamentaria, el presente documento entrega, en primer lugar, un panorama respecto de las normas contenidas en las legislaciones referente a las Federaciones Deportivas, reglamentos del ejecutivo, o bien, en los Estatutos de las Federaciones de Fútbol Nacional de Ecuador, España, Francia, México, Perú y Uruguay y que establecen incompatibilidades de los Presidentes u otros miembros de las Federaciones deportivas, incluida la de fútbol, además de otros actores del entorno deportivo para poder asumir como Presidentes de Federaciones Deportivas.

En segundo lugar, se revisaron las normativas de Brasil, España, México y Argentina con el objeto de determinar si estas incluyen un régimen de responsabilidad solidaria y sanciones de inhabilitación de directores de Federaciones Deportivas u otros actores parte de estas entidades, por gestión irregular o contravención de disposiciones estatutarias o reglamentarias. No obstante, en el último caso, esta responsabilidad solidaria dice relación con los daños resultantes de la violencia en el deporte.

### **I. Incompatibilidades del Presidente, miembros de Federaciones de Fútbol y otros actores deportivos para ser directores de Federaciones Deportivas**

---

En el presente capítulo, se muestran las regulaciones establecidas en legislaciones nacionales, en decretos del ejecutivo, o bien, en los Estatutos de las Federaciones de Fútbol de **Ecuador, España, Francia, México, Perú y Uruguay** y que establecen incompatibilidades de los Presidentes de Federaciones u otros actores del escenario deportivo, o de los Presidentes de Federaciones de Fútbol, miembros de las Juntas Directivas o de la Asamblea General de estas entidades para poder asumir como Presidente de Federaciones Deportivas.

#### **a. Ecuador**

En Ecuador, la **Ley del Deporte, Educación Física y Recreación** (2010), establece que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ley del deporte, educación física y recreación de Ecuador. 11 de agosto de 2010. Artículo 61.

Las Federaciones Ecuatorianas por deporte, son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales<sup>2</sup>.

Cabe destacar que cada Federación Nacional por deporte, regulará y supervisará las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios<sup>3</sup>.

La normativa se refiere en su texto específicamente a la organización del Fútbol Profesional, estableciendo que ésta “se desarrolla a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL)”<sup>4</sup>. El **Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol**, no obstante, no menciona incompatibilidades para asumir como Presidente de otras Federaciones.

## b. España

Las federaciones deportivas españolas se rigen por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas y disposiciones que les sean aplicables y por sus Estatutos y Reglamentos que, respetando las normas anteriores, sean debidamente aprobados.

De acuerdo a la **Ley 10/1990 del Deporte**, las federaciones deportivas españolas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte<sup>5</sup>.

Por su parte, de acuerdo al **Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas**, son órganos de gobierno y representación, necesariamente la Asamblea General y el Presidente<sup>6</sup>.

La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

- Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> *Ibíd.* Artículo 48.

<sup>3</sup> *Ibíd.* Artículo 62

<sup>4</sup> *Ibíd.* Artículo 63.

<sup>5</sup> Ley 10/1990 del Deporte, Artículo 30, N° 1.

<sup>6</sup> Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas. Artículo 13.

<sup>7</sup> Estos últimos para ser electores deben tener licencia en vigor, expedida a través de la Federación autonómica en la que esté inscrito su club, o excepcionalmente según su residencia habitual, para el caso de aquellas Federaciones en las que la expedición no se produzca por ese sistema.

- Los clubes deportivos inscritos en la Federación correspondiente a su domicilio social.
- Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados<sup>8</sup>.

El Presidente de la Federación española, es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos<sup>9</sup>. Este desempeñará su cargo, según el régimen de dedicación e incompatibilidades que fijarán los respectivos Estatutos<sup>10</sup>, de manera que las incompatibilidades quedan entregadas a la decisión de las mismas organizaciones, mediante sus estatutos.

Se establecen, no obstante, incompatibilidades en el ámbito de las ligas profesionales, cuyos órganos de gobierno serán necesariamente el Presidente y la Asamblea. En este contexto, el Presidente será incompatible con el desempeño de un cargo directivo en un club o sociedad anónima deportiva de los asociados a la Liga<sup>11</sup>.

Por su parte, los **Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol, RFEF**, establecen que la Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la entidad<sup>12</sup>. Por su parte, el presidente de la RFEF, es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en Federación deportiva española que no sea la de Fútbol, y será incompatible con la actividad como futbolista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la RFEF<sup>13</sup>.

### c. Francia

Acorde al **Estatuto de la Federación de Fútbol de Francia (F.F.F.)**, el objetivo de ésta es, en particular, organizar, desarrollar y controlar la enseñanza y la práctica del fútbol, en todas sus formas, por parte de jugadores de diferente condición en Francia, en la metrópoli y en los departamentos y territorios de ultramar<sup>14</sup>.

La Federación estará compuesta por los siguientes órganos que contribuyen a su administración y funcionamiento: la Asamblea Federal, el Comité Ejecutivo y la Alta Autoridad del Fútbol<sup>15</sup>.

El Comité Ejecutivo de la F.F.F. está compuesto por 14 miembros: 12 miembros, de los cuales al menos tres son mujeres, elegidos por la Asamblea Federal por votación en lista cerrada, 2 miembros de

<sup>8</sup> *Ibíd.* Artículo 14.

<sup>9</sup> *Ibíd.* Artículo 17, N°1.

<sup>10</sup> *Ibíd.* Artículo 17, N° 6.

<sup>11</sup> *Ibíd.* Artículo 26, c.

<sup>12</sup> Resolución de 24 de enero de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol. Artículo 28.

<sup>13</sup> Resolución de 24 de enero de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol. Artículo 34, N°5.

<sup>14</sup> Estatutos de la Federación Francesa de Fútbol. Artículo 1, N°2

<sup>15</sup> *Ibíd.* Título 2, Administración y funcionamiento.

derecho: los Presidentes de la Liga de Fútbol Profesional (L.F.P.) y de la Liga de Fútbol Amateur, (L.F.A.)<sup>16</sup>. Cuatro miembros del Comité Ejecutivo, con exclusión de los miembros de derecho o natos, son responsables de las funciones ejecutivas esenciales y desempeñan las siguientes funciones: Presidente, Vicepresidente Adjunto, Secretario General y Tesorero General.

Aunque no se refiere a puestos en otras Federaciones, el Estatuto si se manifiesta respecto de los miembros encargados de funciones ejecutivas esenciales, los cuales no pueden combinar esta función con la de los miembros de un órgano de gobierno de la L.F.P., la L.F.A., una Liga, un distrito, un club profesional o un club aficionado que participe en un campeonato nacional<sup>17</sup>.

En virtud de lo anterior, cualquier persona elegida para ocupar uno de estos cargos, que también sea miembro de un órgano de gobierno de la L-F-P., la L.F.A., una Liga, de un distrito, de un club profesional o de un club de aficionados que participe en un campeonato nacional, deberá renunciar a su cargo y presentar prueba de su renuncia dentro de los 15 días siguientes a su elección. Dicha renuncia también debe ser efectiva dentro de los 3 meses siguientes a su elección, y la prueba de ésta debe presentarse dentro de ese período. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, su elección queda anulada.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva, salvo los miembros de derecho, no podrán combinar esta función con la de miembros del Consejo de Administración de la L.F.P. o miembro del Buró Ejecutivo de la L.F.A. En consecuencia, cualquier persona elegida para el Comité Ejecutivo que sea también miembro del Consejo de Administración de la L.F.P. o miembro del Buró Ejecutivo de la L.F.A. deberá dimitir de su cargo<sup>18</sup>.

El Presidente de la Federación de Fútbol de Francia, es el Presidente del Comité Ejecutivo y estos cargos son incompatibles con el mandato del Presidente de la Federación, las funciones de jefe de empresa, Presidente del Consejo de Administración, Presidente y miembro del directorio, Presidente del Consejo de Vigilancia, de Administrador Delegado, Director General, Director General Adjunto o gerente, ejercidas en sociedades, empresas, establecimientos o asociaciones, cuya actividad consista principalmente en la ejecución de trabajos, la prestación de suministros o servicios en nombre o bajo el control de la Federación, de sus órganos internos o de sus clubes afiliados<sup>19</sup>.

#### d. México

La **Ley General de Cultura Física y Deporte** (2013) reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales. Estas regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas<sup>20</sup>.

<sup>16</sup> *Ibíd.* Artículo 13, N° 1

<sup>17</sup> *Ibíd.* Artículo 13, N° 2.

<sup>18</sup> *Ibíd.* Artículo 13, N° 3.

<sup>19</sup> *Ibíd.* Artículo 21.

<sup>20</sup> Ley General de Cultura Física y Deporte de México. Artículo 50.

Por su parte, el **Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol**, señala que ésta es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se le denominará la Federación, por lo que de acuerdo con su naturaleza jurídica carece de cualquier finalidad lucrativa y sus recursos se destinarán al desarrollo de su objeto social<sup>21</sup>.

Son autoridades de la Federación, en sus respectivas áreas: la Asamblea General, el Consejo Nacional, la Asamblea de Clubes de cada Sector, el Comité Directivo de los afiliados del Sector Profesional y del Sector Aficionado, las Comisiones Permanentes de Árbitros, Disciplinaria, Conciliación y Resolución de Controversias, del Jugador y de Apelación, y las Comisiones Temporales<sup>22</sup>.

El Consejo Nacional es el máximo órgano ejecutivo y administrativo, así como la autoridad responsable de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y tiene la representación oficial y legal de la federación<sup>23</sup>.

En cuanto al presidente de la Federación, éste deberá cumplir con ciertos requisitos, tales como, no ejercer ningún cargo directivo en diferente federación deportiva; no ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación y no ser directivo de algún Club afiliado al Sector Profesional o de asociación del Sector Aficionado<sup>24</sup>.

#### e. Perú

**Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley N° 28.036** (2003), señala respecto de las organizaciones deportivas, que “las federaciones deportivas nacionales, son los órganos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional, y se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro. Al igual que en el caso de España se rigen por sus estatutos, la legislación nacional y las normas internacionales que les sean aplicables”. Se gobiernan por la Asamblea de Base y el directorio<sup>25</sup>. Respecto de los miembros de la Junta Directiva, estos serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser revocados en sus cargos por la Asamblea General de Bases de acuerdo al reglamento<sup>26</sup>. El Presidente ejerce la representación legal<sup>27</sup>.

De acuerdo al artículo 33 del **Estatuto de la Federación Peruana de Fútbol**, la Junta Directiva estará conformada por 9 miembros: presidente, 2 vicepresidentes, tesorero y cinco vocales. Una vicepresidencia será ejercida por un representante del fútbol no-aficionado y la otra vicepresidencia por un representante del fútbol aficionado. El Estatuto, a diferencia de otros países revisados, no se refiere a la incompatibilidad para ostentar cargos en otra Federación Deportiva, sino en la de Fútbol. Así señala que no pueden ser miembros de la Junta Directiva de la Federación, entre otros:

<sup>21</sup> Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. Artículo 2.

<sup>22</sup> *Ibíd.* Artículo 16.

<sup>23</sup> *Ibíd.* Artículo 39.

<sup>24</sup> *Ibíd.* Artículo 52.

<sup>25</sup> Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley N° 28.036. Congreso de la República del Perú. Artículo 44.

<sup>26</sup> Reglamento de la Ley N° 28036, de Promoción y Desarrollo del Deporte de Perú.

<sup>27</sup> Ley N° 29.544 que Modifica artículos de la Ley N° 28.036 de Promoción y Desarrollo del Deporte. Artículo 46.

- Los jugadores de fútbol inscritos en los clubes afiliados a la Federación y que participen en los campeonatos oficiales.
- Los empresarios de espectáculos deportivos y las personas que estén a su servicio.
- Las personas o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que tengan pleito pendiente con la Federación o con sus afiliados.
- Las personas que tengan la condición de acreedores o deudores de la Federación o de sus organismos de base<sup>28</sup>.

## f. Uruguay

De acuerdo al artículo 1° del **Decreto N° 418/004** (2004) del Ministerio de Deporte y Juventud, que rige la actividad de las federaciones deportivas en Uruguay, estas entidades son aquellas a las que refiere el inciso 2 del artículo 66 de la Ley N° 17.292<sup>29</sup>, de 16 de enero de 2001, a saber, “asociaciones de segundo grado integradas por clubes deportivos, aunque difiera su denominación identificatoria”.

En conformidad a esta norma, no podrán ser directivos de federaciones deportivas aquellos que cumplan funciones en el Ministerio de Deporte y Juventud, cuyas actividades se relacionen con aquellas instituciones. No se podrá ser Presidente simultáneamente de dos o más federaciones. No podrán ser directivos de Federaciones Deportivas las personas que se encuentren procesadas o condenadas por la comisión de delitos previstos contra el deporte, honor, moral, buenas costumbres, personalidad física, así como suministro y tráfico de estupefacientes y conexos<sup>30</sup>.

Por su parte, en el **Estatuto de la Asociación Uruguaya de Fútbol, AUF**, no se hace mención a incompatibilidades del Presidente para ser director de una Federación Deportiva.

## II. Responsabilidad solidaria e inhabilitación de los directores y otros miembros de las federaciones deportivas

---

Se revisaron las normativas de **Brasil, España, México y Argentina**, con el objeto de determinar el alcance del régimen de responsabilidad ante una gestión irregular de los dirigentes y las inhabilidades para ejercer cargos que se siguen de ello. En ese sentido, se trata de determinar en qué casos se establece un régimen de responsabilidad solidaria entre los dirigentes.

Cabe destacar que también se examinaron leyes del deportes o relacionadas, de Perú, Colombia, Bélgica y Francia, sin encontrar menciones a responsabilidad solidaria o inhabilitación de directores de Federaciones por gestión irregular de los directores u otros miembros de las Federaciones deportivas.

<sup>28</sup> Estatuto de la Federación Peruana de Fútbol. Artículo 35.

<sup>29</sup> Ley N° 17.292. Administración pública y empleo, fomento y mejoras.

<sup>30</sup> *Ibíd.* Artículo 5.

## a. España

La **Ley 10/1990 del Deporte**, considera específicamente como infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las Federaciones Deportivas Españolas y Ligas profesionales, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
- c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus Organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las Federaciones deportivas, sin la reglamentaria autorización<sup>31</sup>.

Frente a estas infracciones, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Amonestación pública.
- Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
- Destitución del cargo<sup>32</sup>.

Particularmente, el régimen de responsabilidad solidaria, está establecido en la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación** que regula, entre otros, a los partidos políticos, los sindicatos y las organizaciones empresariales y las Federaciones deportivas<sup>33</sup>.

Las asociaciones deportivas deberán inscribirse en el correspondiente Registro, solo para efectos de publicidad. No obstante, y sin perjuicio de la responsabilidad de la propia asociación, los promotores de asociaciones no inscritas responderán, personal y solidariamente, de las obligaciones contraídas con terceros. En tal caso, los asociados responderán solidariamente por las obligaciones contraídas por cualquiera de ellos frente a terceros, siempre que hubieran manifestado actuar en nombre de la asociación<sup>34</sup>.

La normativa, también se refiere a la responsabilidad de las asociaciones inscritas. De esta forma,

1. Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados

<sup>31</sup> Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte de España. Artículo 76, N° 2.

<sup>32</sup> *Ibíd.* Artículo 79.

<sup>33</sup> Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación. Artículo 1, inciso 3.

<sup>34</sup> *Ibíd.* Artículo 1, N°1 y N°4.



y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a un miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas<sup>35</sup>.

## b. Brasil

La **Ley N° 13.155 de responsabilidad fiscal del deporte** (2015)<sup>36</sup>, establece en su Capítulo III disposiciones respecto de la gestión temeraria en las entidades deportivas profesionales del fútbol. De acuerdo al artículo 24, los directivos de las entidades de fútbol profesional, independientemente de la forma jurídica que adopten, tienen su patrimonio privado sujeto a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 10.406, de 10 de enero de 2002 - Código Civil<sup>37</sup>. A efectos de esta Ley, cabe mencionar que se entenderá por funcionario toda persona que ejerza, de hecho o de derecho, el poder de decisión en la gestión de la entidad, incluidos sus directivos.

La normativa establece que los directores de las entidades deportivas profesionales, son responsables solidariamente de los actos ilícitos cometidos y de los actos de gestión irregular o imprudente o contrarios a las disposiciones de los estatutos o de los reglamentos. Además, la responsabilidad se extiende al funcionario que, teniendo conocimiento del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales por su predecesor o por el administrador competente, no comunique el hecho al órgano estatutario competente: este funcionario será considerado responsable solidario<sup>38</sup>.

Los actos de gestión irregular o imprudente practicados por el gestor son aquellos que revelan una desviación de finalidad en la dirección de la entidad o que generan un riesgo excesivo e irresponsable para sus activos, como por ejemplo:

<sup>35</sup> *Ibíd.* Artículo 15.

<sup>36</sup> Ley N° 13.155 de 4 de agosto de 2015, establece principios y prácticas de responsabilidad fiscal y financiera y de gestión transparente y democrática para entidades deportivas profesionales de fútbol; establece parcelamientos especiales para la recuperación de deudas por la Unión, crea la Autoridad Pública de Gobernanza del Fútbol - APFUT; dispone sobre la gestión temeraria en el ámbito de las entidades deportivas profesionales; crea la Lotería Exclusiva – LOTEX; modifica las Leyes n° 9.615, de 24 de marzo de 1998, 8.212 de 24 de julio de 1991, 10.671 de 15 de mayo de 2003, 10.891 de 9 de julio de 2004, 11.345 de 14 de septiembre de 2006; 11.438, de 29 de diciembre de 2006; y los Decretos-Leyes n° 3.688, de 3 de octubre de 1941 y; y 204, de 27 de febrero de 1967; revoca la Medida Provisional n° 669, de 26 de febrero de 2015; crea un programa de iniciación deportiva escolar; y da otras providencias.

<sup>37</sup> En caso de abuso de la personalidad jurídica, que puede consistir en la desviación del propósito de los bienes o bien en la confusión patrimonial, el Tribunal está facultado para, ya sea a requerimiento de parte o bien del Ministerio Público, desestimar los efectos de ciertas obligaciones que se extiendan a los bienes particulares de los administradores o de los socios de la persona jurídica que hayan sido beneficiados directa o indirectamente por el abuso.

<sup>38</sup> *Ibíd.* Artículo 24, N°2 y N°3.

- Invertir créditos o activos corporativos en beneficio propio o en beneficio de terceros;
- Obtener, para sí mismo o para otros, una ventaja a la que no se tiene derecho y que resulta o puede resultar en perjuicio de la entidad deportiva profesional;
- Celebrar un contrato con una empresa de la cual el gerente, su cónyuge o pareja, o familiares, en línea recta, colateral o por afinidad, hasta el tercer grado, sean socios o administradores, excepto en el caso de acuerdos de patrocinio o donación en beneficio de la entidad deportiva;
- Recibir cualquier pago, donación u otra forma de transferencia de recursos de terceros que, en un plazo de hasta un año, antes o después de la transferencia, hayan firmado un contrato con la entidad deportiva profesional;
- Anticipar o comprometer ingresos referidos a períodos posteriores a la finalización de la gestión o del mandato, excepto:
  - ❖ Un porcentaje de hasta el 30% de los ingresos referido al primer año del mandato siguiente;
  - ❖ Como sustituto de pasivos onerosos, siempre que ello implique una reducción del nivel de endeudamiento;
- Generar un déficit o pérdida anual superior al 20% de los ingresos brutos constatados en el año anterior<sup>39</sup>.

### c. México

El artículo 152 de la **Ley General de Cultura Física y Deporte** (2013), establece una serie de sanciones para infracciones muy graves, tales como:

- El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;
- El incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos<sup>40</sup>.

En el caso de las asociaciones deportivas nacionales o federaciones, estas serán sancionadas con:

- Amonestación privada o pública;
- Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte<sup>41</sup>.

A los directivos del deporte se los podrá sancionar con:

- Amonestación privada o pública;
- Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, SINADE
- Desconocimiento de su representatividad<sup>42</sup>

<sup>39</sup> *Ibíd.* Artículo 25.

<sup>40</sup> Ley General de Cultura Física y Deporte. Artículo 151.

<sup>41</sup> *Ibíd.* Artículo 152.

<sup>42</sup> *Ibíd.*

#### d. Argentina

La **Ley Nº 24.192 que establece el Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en los Espectáculos Deportivos**<sup>43</sup> (1993), establece que cuando ciertos delitos hubiesen sido cometidos por un director o administrador de un club deportivo, dirigente, miembro de comisiones directivas o subcomisiones, en ejercicio o en ocasión de sus funciones, además de las sanciones penales, se aplicará una multa de cien mil a un millón de pesos argentinos. Asimismo, la entidad deportiva a la que pertenezca el director o administrador de un club deportivo, dirigente, miembro de comisiones directivas o subcomisiones, en ejercicio o en ocasión de sus funciones, será responsable en forma solidaria de la pena pecuniaria que correspondiere<sup>44</sup>.

Los delitos se refieren a:

- El que introdujere, tuviere en su poder, guardare o portare armas de fuego o artefactos explosivos con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo.
- El que resistiere o desobedeciere a un funcionario público encargado de la tutela del orden, o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo.
- El que impidiere, mediante actos materiales, aunque sea momentáneamente, la realización de un espectáculo deportivo en un estadio de concurrencia pública.
- El que destruyere o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble, total o parcialmente ajena con ocasión de un evento deportivo.
- El que, sin crear una situación de peligro común impidiere, estorbare o entorpeciere, el normal funcionamiento de los transportes e instalaciones afectadas a los mismos, hacia o desde los estadios.

---

<sup>43</sup> Ley Nº 24.192 establece el Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en los Espectáculos Deportivos. 3 de Marzo de 1993.

<sup>44</sup> Ibíd. Artículo 11

## Referencias

### Argentina

Ley N° 24.192 establece el Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en los Espectáculos Deportivos. 3 de Marzo de 1993. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/590/norma.htm>

### Brasil

Ley n° 10.406, de 10 de janeiro de 2002 que instituye el Código Civil (Institui o Código Civil). Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/LEIS/2002/L10406.htm#art50](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/2002/L10406.htm#art50)

Ley N° 13.155 que establece principios y prácticas de responsabilidad fiscal y financiera y de gestión transparente y democrática para entidades deportivas profesionales de fútbol; establece parcelamientos especiales para la recuperación de deudas por la Unión, crea la Autoridad Pública de Gobernanza del Fútbol - APFUT; dispone sobre la gestión temeraria en el ámbito de las entidades deportivas profesionales; crea la Lotería Exclusiva – LOTEX; modifica las Leyes n° 9.615, de 24 de marzo de 1998, 8.212 de 24 de julio de 1991, 10.671 de 15 de mayo de 2003, 10.891 de 9 de julio de 2004, 11.345 de 14 de septiembre de 2006; 11.438, de 29 de diciembre de 2006; y los Decretos-Leyes n° 3.688, de 3 de octubre de 1941 y; y 204, de 27 de febrero de 1967; revoca la Medida Provisional n° 669, de 26 de febrero de 2015; crea un programa de iniciación deportiva escolar; y da otras providencias. 4 de agosto de 2015. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2015/lei/l13155.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13155.htm)

### Ecuador

Estatuto de la FEF. Federación Ecuatoriana de Fútbol. Disponible en: <http://www.ecuafutbol.org/web/reglamentos/1-EstatutodelaFEF.pdf>

Ley del deporte, educación física y recreación. 11 de agosto de 2010. Secretaría del Deporte. Disponible en: <https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Ley-del-Deporte.pdf>

### España

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/l10-1990.t3.html#c3](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l10-1990.t3.html#c3)

Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación. BOE núm. 73 de 26 de Marzo de 2002. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo1-2002.html#a1](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-2002.html#a1)

Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd1835-1991.html#c1](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1835-1991.html#c1)

Resolución de 24 de enero de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol. BOE núm. 34 de 9 de febrero de 2011. Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-2519&lang=ca](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-2519&lang=ca)

### Francia

Statuts de la F.F.F. Les statuts et les règlements de la FFF. Fédération française de Football. Disponible en: [https://www.fff.fr/static/uploads/media/cms\\_pdf/0003/64/8f90c8edecc4615571b49cfb5a928ecf5b992175.pdf](https://www.fff.fr/static/uploads/media/cms_pdf/0003/64/8f90c8edecc4615571b49cfb5a928ecf5b992175.pdf)

## México

Estatuto. Federación mexicana de Fútbol Asociación, A.C. Disponible en: <http://www.femexfut.org.mx/portalv2/docs/reglamentos/Estatuto.pdf>

La Ley General de Cultura Física y Deporte. 7 de Junio de 2013. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD_190118.pdf)

## Perú

Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley N° 28036. 24 de Julio de 2003. Congreso de la República. Disponible en: [http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley\\_promocion\\_%20y\\_desarrollo\\_del\\_deporte.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley_promocion_%20y_desarrollo_del_deporte.pdf)

Ley 29544 que Modifica artículos de la Ley N° 28036 de Promoción y Desarrollo del Deporte. 24 de Junio de 2010. Disponible en: <http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2010/06/24/511439-1.html>

Estatuto Federación Peruana de Fútbol. Federación Peruana de Fútbol. Disponible en: <http://www.fpf.org.pe/wp-content/uploads/2017/01/EstatutoFPF.pdf>

Reglamento de la Ley n° 28036, de Promoción y Desarrollo del Deporte de Perú. Marzo de 2004. Disponible en: [http://www.iusport.es/php2/images/Documentos/legislacion\\_spain/reglamento\\_de\\_la\\_ley\\_peru\\_%2028036.pdf](http://www.iusport.es/php2/images/Documentos/legislacion_spain/reglamento_de_la_ley_peru_%2028036.pdf)

## Uruguay

Estatuto de la AUF. Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), Disponible en: <http://www.auf.org.uy/documentos/%7C%7C%7C79-/>

Decreto N° 418/004 de 25/11/2004. Reglamentación que rige la actividad de las federaciones deportivas. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-reglamento/418-2004>

Ley N° 17.292. Administración pública y empleo, fomento y mejoras. 29 de Enero de 2001. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp4064624.htm>

---

## Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Attribution 3.0 (CC BY 3.0 CL)